

19 NOV. 2018

ENTRADA Nº 4037

**DIVALTERRA S.A.**

Informe de auditoría de cumplimiento  
de la legalidad vigente.  
Ejercicio 2017.

## INDICE

1.	INTRODUCCION.....	2
2.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
3.	OBJETIVO Y ALCANCE.....	3
4.	RESPONSABILIDADES DE LOS FIRMANTES.....	4
5.	TRABAJO REALIZADO Y RESULTADOS.....	4
5.1.	CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL .....	4
	A) ANALISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL .....	5
	B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y TASA DE REPOSICION.....	10
	C) ANALISIS DE LAS INDEMNIZACIONES.....	11
	D) GASTOS POR DIETAS.....	12
5.2.	CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	12
	A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN.....	12
	B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.....	13
	C) PERFIL DEL CONTRATANTE.....	14
	D) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2017.....	14
	E) ANALISIS DE LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO 2017 .....	15
5.3.	CUMPLIMIENTO DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD. ....	17
5.4.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENDEUDAMIENTO FINANCIERO. ....	18
5.5.	CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE .....	18
	A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES.....	18
	B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y DIRECCION.....	18
	D) LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO .....	21
	E) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES .....	22
6.	CONCLUSIONES.....	22
7.	ANEXO I.....	24

## 1. INTRODUCCION

La Junta General celebrada el 29 de diciembre de 2015 en sesión extraordinaria acordó el nombramiento de RSM SPAIN AUDITORES SLP como auditores de la sociedad Impulso Económico Local SA (IMELSA) –ahora denominada DIVALTERRA, S.A- para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, vista la resolución de aprobación del expediente de adjudicación correspondiente, el cual además de la auditoría de las cuentas anuales incluía, como objeto del contrato, la emisión de un Informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad para los ejercicios referidos. Con fecha 25 de julio de 2016 emitimos nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente referido al ejercicio 2015, y con fecha 22 de junio de 2017 emitimos nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente referido al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos efectuados a tal efecto, se emite el presente informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad que se ha realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, a las Normas de Control Financiero del Sector Público y las Normas Internacionales de Auditoría, con el alcance temporal que comprende desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El presente informe se estructura en diferentes apartados, siendo el punto 4 el que recoge la descripción de los trabajos efectuados en las diferentes áreas de cumplimiento, así como los hallazgos que en cada una se han puesto de manifiesto; finalmente, se incluye un apartado de conclusiones con un resumen final de los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades puestas de manifiesto. El presente informe tiene el carácter de definitivo, habiéndose incorporado en el mismo aquellas alegaciones que, por parte de la Dirección, se efectuaron sobre el informe provisional habiendo considerado su razonabilidad.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

La entidad auditada es la mercantil DIVALTERRA S.A., anteriormente denominada IMPULSO ECONÓMICO LOCAL, S.A. (IMELSA), con domicilio social en la calle Avellanas número 14 de Valencia, en adelante la "Sociedad".

El objeto social de la Sociedad viene definido en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con la siguiente redacción:

"El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo y participación en actividades económicas, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo socioeconómico y del potencial endógeno local, potenciando iniciativas y proyectos creadores de riqueza y empleo, así como la asistencia a las Corporaciones Locales en la consecución de este objetivo".

Entre la actividad que realiza la Sociedad, destaca el trabajo de las Brigadas Forestales en la prevención y lucha contra los incendios forestales, la labor realizada en la gestión

forestal y del medio rural, la regeneración de zonas verdes, así como la intervención en la promoción económica y la innovación de entes locales en diversas áreas de actuación.

La Sociedad posee un único accionista, la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, quien aporta la práctica totalidad de sus Ingresos mediante asignación presupuestaria anual y las encomiendas de gestión.

El Consejo de Administración es el órgano responsable de formular las Cuentas Anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de Información financiera aplicable a la Sociedad siendo la Junta General el órgano supremo de la Sociedad quien posee la facultad de aprobar las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

La Dirección queda configurada por la figura de dos Gerentes y un Director de Servicios Jurídicos, Administración y Transparencia, a los que se les confiere poderes para la efectiva realización de las funciones adjudicadas. En noviembre de 2017 se nombra a un nuevo Cogerente tras la cesión del anterior en diciembre de 2016.

En el ejercicio 2015 se creó orgánicamente la función de Auditoría Interna, en dependencia orgánica directa del Consejo de Administración y funcional de la Gerencia. En el ejercicio del debido control interno de la Sociedad la función de auditoría interna desarrolla diligentemente su función e informando de las deficiencias en el funcionamiento interno con el fin de permitir adoptar las medidas adecuadas para su corrección por parte del órgano de Administración. En diciembre de 2017 desaparece la función de Auditoría Interna con la salida del Auditor Interno y sin que se haya procedido a la fecha del presente informe la sustitución de este puesto.

### **3. OBJETIVO Y ALCANCE**

El objeto de nuestro trabajo ha consistido en determinar si la Sociedad ha cumplido con la legalidad vigente que le resulta de aplicación, con especial incidencia en las disposiciones de carácter específico de la Sociedad en el área de personal, de contratación administrativa, convenios de colaboración y contratos de patrocinios, fiscalidad y seguridad social, referido al ejercicio 2017.

Debemos destacar el interés y colaboración dispensada por los responsables y el personal de los departamentos jurídico, económico-financiero y recursos humanos, y del auditor interno, durante la ejecución de nuestro trabajo, facilitando el desarrollo de nuestros procedimientos de revisión del cumplimiento de la legalidad cuyo resultado es la emisión del presente informe.

#### **4. RESPONSABILIDADES DE LOS FIRMANTES**

La responsabilidad de los firmantes del presente informe es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad en la gestión contractual de acuerdo con la fiscalización realizada y, en su caso, formular unas conclusiones sobre la adecuación a la legalidad de las operaciones revisadas. Para ello, se ha realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, a las Normas de Control Financiero del Sector Público y las Normas Internacionales de Auditoría. Las citadas normas exigen que se cumplan los requerimientos de ética, así como la planificación y ejecución de la fiscalización, con el fin de obtener una seguridad razonable de que la actividad contractual de la Sociedad durante el ejercicio 2017 han sido conforme, en los aspectos relevantes, con las normas sobre contratación pública aplicables y una seguridad limitada de que su gestión ha sido conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere aplicar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación aplicable durante el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para que la Sociedad cumpla sus obligaciones normativas, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, la revisión se ha limitado básicamente a aplicar procedimientos analíticos y actividades de indagación. No se ha realizado una auditoría sobre cumplimiento general, por lo que las conclusiones del Informe proporcionan solo seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada sobre el cumplimiento de la normativa contractual, que se expresan en forma de seguridad razonable y para fundamentar nuestras conclusiones sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, que expresamos en forma de seguridad limitada.

#### **5. TRABAJO REALIZADO Y RESULTADOS**

##### **5.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL**

La Sociedad pertenece al sector público empresarial por lo que el régimen jurídico del personal laboral está sometido a la legislación laboral, Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo propio de la Sociedad, concretamente el V Convenio Colectivo cuyo

ámbito temporal (art. 3) abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.

La estructura laboral de la Sociedad queda subdividida en dos colectivos bien diferenciados, personal de las Brigadas Forestales y personal de Administración, separadas presupuestariamente, con adscripciones diferentes y con una regulación diferenciada en el desarrollo del Convenio Colectivo de aplicación.

En consecuencia, nuestro procedimiento de selección de muestras ha contemplado este hecho diferenciador, procediendo a estratificar la población en ambos colectivos.

## A) ANALISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

### A.1 ALTA DIRECCION

Los contratos denominados de Alta Dirección se celebran al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, de aplicación a los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial.

El Pleno de la Diputación Provincial de Valencia aprobó el 27 de septiembre de 2016 el dictamen en la Comisión Informativa de Hacienda, especial de Cuentas e Infraestructuras, por el que se incluye a DIVALTERRA en el GRUPO I en la clasificación de las entidades que integran el sector público dependiente de la citada corporación, en relación a D.A. 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. No estando incluido en el alcance de nuestro trabajo la legalidad de este.

A estos efectos, se limita a 15 el número máximo de miembros del Consejo de Administración de DIVALTERRA y a 10 el número máximo de directivos.

Por otro lado, el número mínimo y máximo de los miembros del Consejo de Administración de DIVALTERRA viene fijado por el artículo 18º de sus Estatutos Sociales estableciéndose en 9 (mínimo) y 14 (máximo). Actualmente el Consejo de Administración está compuesto por 14 personas; en este sentido sí cumple con los límites establecidos en la clasificación mencionada y el contemplado en los Estatutos, por lo que la Sociedad debe proceder a adaptar los mismos en este sentido.

A su vez, dicho dictamen establece la estructura salarial para las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección, clasificadas en básicas y complementarias, comprendiendo estas últimas un complemento de puesto y un complemento variable, estableciéndose una serie de limitaciones y condiciones para el cálculo de las mismas, siendo el límite de 45.000 euros anuales para la retribución básica, el 40% de ésta para el complemento de puesto (límite de 18.000 euros) y el 10% de aquella para el complemento

variable (límite de 4.500 euros), estableciendo un límite total de manera que no exceda el 50% de la retribución básica, es decir, un límite global de 67.500 euros, además las remuneraciones en especie deben computarse a efectos de cumplir el límite total. Se establece que el incremento de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado, que para el ejercicio 2017 se ha fijado en un 1%, quedando por tanto un límite global actualizado para 2017 de 68.175 euros.

Hemos verificado que, a excepción de un miembro de la Alta Dirección, no se excede el límite global si bien la Sociedad se encuentra en proceso de adaptación de los contratos de Alta Dirección para dar cumplimiento a la estructura salarial que le per toca por su clasificación. El exceso detectado lo es en 775,88 euros anuales. A la vista de los incumplimientos detectados en materia de personal, se requiere a la Sociedad que realice las regularizaciones oportunas, además de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la legislación aplicable.

En otro orden, se ha comprobado que el Portal de Transparencia de la página web de la Sociedad no recoge información suficiente sobre los datos y experiencia profesional de los miembros de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, tal y como establece el apartado 5 de la DA 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya que únicamente figura la información exigida relativa a la Dirección-Gerencia y el Director de Servicios Jurídicos, Administración y Transparencia, faltando, por tanto, la exigida al resto de la alta dirección. En este sentido la Dirección-Gerencia requirió, tras la emisión de nuestro Informe de Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio anterior, a los altos cargos en relación con la obligación de facilitar los datos a que vienen obligados, si bien no se han facilitado por parte de todos los miembros de alta dirección.

Como hechos posteriores al periodo de alcance del presente informe cabe destacar lo que figura en la nota 9 de la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 relacionado con la alta dirección, la cual transcribimos a continuación:

*"Con fecha 31 de marzo del 2018 la Empresa acomete la renuncia de un alto directivo y el desistimiento empresarial de cuatro altos directivos, con el objetivo de reducir costes, proponiendo la reestructuración de la Empresa, mediante la fusión de algunas áreas y como consecuencia la supresión de algunas de las existentes con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia. El coste económico estimado es de 91.036 euros, correspondiente a la liquidación de los contratos y que incluye los conceptos de Indemnización por desistimiento empresarial, preaviso, liquidación de las vacaciones devengadas y no disfrutadas y las pagas extras devengadas en los 3 primeros meses del ejercicio. Dicho impacto económico tendrá sus efectos en los Estados Financieros del ejercicio 2018.*

*Con fecha 27 de junio del 2018 se ha realizado por parte del juzgado de instrucción número 9 de Valencia, un auto de entrada y registro a la mercantil Divalterra y la puesta a*

*disposición judicial del Presidente del Consejo de Administración y de los dos Gerentes de la Sociedad. Dicha Instrucción está en la fecha de formulación de estas cuentas bajo secreto de sumario. Los miembros del Consejo de Administración manifiestan que, al no tener conocimiento del contenido del mismo, no es posible cuantificar el impacto que sobre las presentes cuentas anuales tendría su resolución. Dicho lo cual, en caso de haberse producido un daño a las arcas públicas de la mercantil, éstas no tendrían impacto económico ya que automáticamente se devolverían los reembolsos a la Diputación de Valencia. La situación descrita anteriormente no genera dudas significativas, a criterio del Consejo de Administración, de que la Sociedad pueda continuar con el normal desarrollo de sus operaciones."*

#### A.2 RESTO DE PERSONAL

El número medio de personas empleadas en el ejercicio 2017, distribuido por categorías y género, es el siguiente:

	Hombres	Mujeres	Total
Gerencia	0,2	1	1,2
Directores de Área	9	1	10
Mandos intermedios	27	23	50
Coordinadores de división	16	1	17
Brigadistas	464	55	519
Administrativos y otros	11	21	32
<b>Total</b>	<b>527,2</b>	<b>102</b>	<b>629</b>

El gasto por sueldos y salarios en 2017 ha ascendido a 11.909.201 euros por diversos conceptos retributivos ordinarios y 28.069 euros en concepto de indemnizaciones por despidos, de las que hacemos mención en el siguiente punto de este apartado.

Se han verificado que, para el nivel salarial de cada empleado seleccionado en nuestra muestra, los diferentes conceptos retributivos satisfechos sean conformes con la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y con los establecidos en el Convenio Colectivo, con las tablas salariales aprobadas, así como el debido cumplimiento de la normativa fiscal (retenciones a cuenta del IRPF básicamente) y en materia de cotización a la seguridad social. Por lo que se han verificado los siguientes ítems:

- Los conceptos retributivos en nómina son acordes con los aprobados y recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación.
- El tipo de retención IRPF aplicado en nómina es correcto en función de la declaración que consta del trabajador en relación a su situación familiar (modelo 145).
- El porcentaje de cotización de Seguridad Social aplicado es correcto.

- El cálculo de la prorrata de las pagas extraordinarias se ha calculado de forma correcta.
- El trabajador está debidamente dado de alta en la Seguridad Social y así aparece en el modelo TC2 del mes correspondiente.
- El importe líquido es coincidente con el resumen de nóminas.

Del trabajo efectuado al respecto se ha puesto de manifiesto los siguientes hallazgos:

- Según el Convenio Colectivo de la Sociedad, los trabajadores comprendidos en el departamento de administración y oficinas serán clasificados en grupos profesionales (Grupo I a Grupo VII). Durante nuestra prueba de verificación hemos podido comprobar que existe personal de este departamento que no se ha adscrito a la clasificación recogida en el Convenio. Según manifiestan desde el departamento de Recursos Humanos, este hecho que ya se puso de manifiesto en anteriores informes de cumplimiento de legalidad emitidos, sigue generando conflicto manteniéndose activas las negociaciones para solventarlo, a fin de cumplir el artículo 66 del Convenio Colectivo con relación a la implantación del nuevo sistema de clasificación personal para este departamento.
- Se ha puesto de manifiesto que existen conceptos retributivos en nómina que no se corresponden con los recogidos en el Convenio Colectivo y que estos son utilizados por el contratante hasta alcanzar el salario pactado entre el trabajador y la Sociedad. Se ha constatado que el Convenio Colectivo, en sus tablas salariales de oficinas y administración, sólo cuantifica el salario base y no los complementos retributivos definidos en el artículo 73 del Convenio Colectivo en relación a la estructura salarial del departamento de administración y oficinas, por lo que no existe una cuantificación uniforme y legalmente recogida en el Convenio para éstos.

A su vez, el artículo 18.2 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece que, en el año 2017, las retribuciones del personal del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Por otro lado, el artículo 103 bis "Masa salarial del personal laboral del sector público local" de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su apartado primero que "Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado".

Al respecto de la masa salarial desconocemos si la sociedad ha solicitado expresamente su aprobación a la Corporación local, en este caso la Excm. Diputación Provincial de Valencia, habiendo calculado la masa salarial de 2017 bajo los mismos escenarios e hipótesis que para la masa salarial de 2016, es decir, utilizando los criterios establecidos en la Orden HAP/1057/2013 y mediante la aplicación directa del artículo 20 de la LPGE 2015 (Ley 36/2014 de 26 de diciembre), complementado con criterios razonables que responden al espíritu de la norma.

En el ejercicio 2016 se optó por el cálculo mediante el Escenario 1: SECTOR PÚBLICO ESTATAL SIN ALTA DIRECCIÓN (Orden HAP 1507/2013) debido a que en el ejercicio 2015 no disponían de personal de alta dirección y por tanto no resultaban comparables ambos ejercicios.

En el ejercicio 2017 se ha optado por realizar el cálculo mediante el Escenario 2: SECTOR PÚBLICO ESTATAL CON ALTA DIRECCIÓN (Orden HAP 1507/2013) debido a que se muestra un cálculo de masa salarial más cercano a la realidad, donde se aporta mayor información, y puede realizarse de forma comparativa con el ejercicio 2016.

Según lo antedicho con la información remitida desde el área de RRHH de DIVALTERRA, desde el departamento de personal, y atendiendo al informe del ejercicio 2016 de los consultores externos e independientes contratados por la Sociedad para su cálculo, realizaron los siguientes cálculos en febrero de 2017:

	Escenario 2: SECTOR PÚBLICO ESTATAL CON ALTA DIRECCION (Orden HAP 1507/2013)
Masa salarial 2016 real	12.122.737,63 €
Masa salarial 2017 estimada	11.600.356,05 €

Siguiendo este criterio, los cálculos realizados a la finalización del ejercicio 2017 arrojan el siguiente resultado:

	Escenario 2:
Masa salarial 2017 real	11.442.256,96 €

Por tanto, podemos concluir que, en base a los criterios tomados, no se ha superado el límite de masa salarial para el ejercicio 2017 cumpliendo por tanto con la normativa anteriormente mencionada.

#### B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y TASA DE REPOSICION

Debido a la circunstancia de pertenencia de la Sociedad al sector público mercantil, le son de aplicación los principios generales sobre los empleados públicos contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se establece en su Disposición Adicional Primera.

En lo que respecta al acceso al empleo según el artículo 55 anterior, deberán respetarse en los procedimientos de selección los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el resto de los principios recogidos en el mencionado precepto.

Las altas y bajas que se han producido durante el ejercicio 2017 han sido las siguientes:

Periodo	Altas	Bajas
2017	4	24

Las cuatro altas corresponden a la contratación de un director-gerente (Xavier Simón) y tres becarios que realizaron prácticas durante el ejercicio 2017; no habiéndose concluido ningún otro proceso de selección de personal.

La Sociedad elaboró en enero de 2016 un Procedimiento para la selección de personal externo y que se encontraba disponible al público en la página web de la Sociedad desde el 25 de enero de 2016, y que ha sido empleado en los procesos de contratación de personal iniciados a partir de dicha fecha. El 25 de mayo de 2017 se publicó un nuevo Procedimiento para la selección de personal externo con actualizaciones sobre el procedimiento anterior, utilizado en los procesos de selección desde la fecha de publicación, sustituyendo al anterior. Dicho procedimiento constituye el marco de referencia para cuantos procesos de contratación laboral se lleven a cabo con excepción de los contratos que se formalicen mediante el método de libre designación (regulados por el RD 1382/1985 de 1 de agosto).

Nuestra revisión sobre dicho documento pone de manifiesto su debida adecuación a la norma que le es de aplicación a la Sociedad en material laboral.

Por otra parte, respecto a las altas producidas, la Sociedad ha cumplido con lo previsto en la Disposición Adicional Décima Quinta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la cual determina que las sociedades mercantiles públicas no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en cuyo caso se podrán llevar a cabo contrataciones temporales; además cumple con la tasa de reposición que indica la citada norma para la contratación de personal indefinido al haber generado beneficios durante los dos ejercicios anteriores.

Esta norma establece que se podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100% de la tasa de reposición, siendo ésta la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. En 2017 se ha incorporado una persona con contrato fijo, por lo que no supera la tasa de reposición calculada, fijándose en 30 trabajadores.

#### C) ANALISIS DE LAS INDEMNIZACIONES

El gasto por indemnizaciones registrado en 2017 asciende a 28.069 euros. Se ha seleccionado para su examen la documentación relativa a dos despidos cuya percepción por indemnización efectivamente recibida a fecha de cierre del ejercicio 2017 suponía el 80% del importe total de indemnizaciones. Así pues, se han verificado los siguientes ítems:

- Existencia de carta/comunicación de despido comunicando al trabajador las causas.
- Verificación de los importes legales en función de las causas comunicadas respecto a los pagos por indemnización efectuados.
- Existencia de certificación de empresa, en su caso.
- Documentación de liquidación y finiquito, comprobación de los importes liquidados de acuerdo a las causas comunicadas en la carta del despido.
- Existencia de autorización (a su debido nivel) de pago de la liquidación y finiquito.
- Acta de conciliación, en su caso.

Así mismo hemos seleccionado para su examen 12 expedientes de bajas contractuales atendiendo a las diferentes tipologías de bajas, para las cuales y tras su análisis concluimos que no generan indemnización alguna y que por tanto es razonable que no formen parte del gasto contable por este concepto. Nuestras pruebas de auditoría han concluido satisfactoriamente.

Dado que también somos los auditores de cuentas anuales de la Sociedad, se ha constatado la mejora experimentada en el control interno del Área de Recursos Humanos en relación con las incidencias habituales y razonables que supone la gestión de una plantilla de las dimensiones como la de DIVALTERRA, mejorando los procesos de comunicación entre esta área y la Dirección Financiera de la Sociedad, encargada del registro contable y de la liquidación de las nóminas, previa autorización por parte del órgano correspondiente.

#### D) GASTOS POR DIETAS

La Dirección-Gerencia aprobó el 24 de octubre de 2016 una normativa interna para establecer criterios y regular los gastos por dieta, dándose cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

Esta norma, que regula tanto los importes máximos a liquidar como la tipología de gastos por dietas, viajes y gastos de representación de toda la compañía se inspira, entre otros, en el "Decreto 56/2016 del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat", que establece como principios básicos la ejemplaridad, la integridad y la transparencia.

Se ha verificado el cumplimiento de esta norma desde su entrada en vigor, así como el impacto que ha tenido tanto en el control conjunto y estructurado de la liquidación de las dietas como en la reducción del gasto registrado. Sin embargo, y aunque de nuestro análisis realizado se desprende que existe un adecuado control de las dietas, proponemos dos puntos de recomendación para la mejora en este ámbito que fueron propuestos por el auditor interno y que consideramos razonables indicar:

- En algunos casos en la firma de Gerencia no viene completada la fecha de la propia firma. Se ha reportado este asunto a Dirección para que así las liquidaciones queden debidamente autorizadas.
- Sería recomendable llevar una codificación correlativa de las liquidaciones, así como un documento electrónico para un mejor seguimiento.

## 5.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

La Sociedad está participada íntegramente por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y pertenece por tanto al denominado sector público empresarial. Por esta razón el régimen de contratación aplicable a la Sociedad es el de aplicación a los poderes Adjudicadores que no son Administración Pública, definidos en el artículo 3.3 del Texto

Refundido la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En cumplimiento del citado precepto la Sociedad deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 137 del TRLCSP, con independencia de las reglas generales establecidas en la amplia legislación que son aplicables a la globalidad del sector público.

Cabe indicar que en otro orden, la Sociedad es un medio propio instrumental y servicio técnico de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y de los Organismos Autónomos dependientes de la misma, por lo que dichas Administraciones podrán conferirle encomiendas o encargos de gestión para la realización de obras, servicios o suministros y cualesquiera actividades incluidos dentro de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, según los términos y los mandatos de la actuación que se le encomiende, no suponiendo esto el ejercicio de potestades administrativas.

#### B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Respecto de las Entidades que son poderes adjudicadores, el art. 190 del TRLCSP regula la adjudicación de sus contratos sujetos a regulación armonizada. Tienen tal consideración los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso; los contratos de obras; los de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 de euros; así como los de suministro y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado, sea igual o superior a 209.000 euros. Tienen también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los subvencionados a los que se refiere el art. 17 del TRLCSP.

Por su parte, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores, el art. 191 del TRLCSP señala que serán de aplicación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La materialización de esos principios se llevará a cabo por cada Entidad mediante la aprobación de unas Instrucciones Internas de Contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la Entidad.

El 29 de abril de 2008 el Consejero Delegado de la Sociedad aprobó unas Instrucciones Internas de Contratación por las que se regulan los procedimientos de contratación para los contratos no sujetos a regulación armonizada, que fueron adaptadas al amparo de lo establecido en el actual TRLCSP y supervisadas por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana tal y como se recoge en su informe de fecha 22 de diciembre de

2011. Su última modificación fue aprobada por el Consejo de Administración el 23 de mayo de 2017 con el fin de adaptarlas a la nueva normativa en esta materia.

Nuestra revisión sobre los anteriores documentos pone de manifiesto su debida adecuación a la norma que los regula.

#### C) PERFIL DEL CONTRATANTE

Se ha comprobado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la contratación de la Sociedad, ésta difunde en sección visible de su página web el "perfil del contratante".

Para una mayor transparencia, la Sociedad ha publicado en la página web la contratación que se ha llevado a cabo en dicho ejercicio. Todos los expedientes de contratación (adjudicación directa y otros procedimientos) han sido tramitados por el área jurídica, quien los identifica inequívocamente mediante la asignación individualizada de número de expediente, lo que le permite su posterior seguimiento y fiscalización.

#### D) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2017

De acuerdo con la información facilitada por los servicios jurídicos de la Sociedad, responsable del registro y asignación de número a los expedientes de contratación, se ha elaborado el siguiente cuadro que indica el número de contratos formalizados en 2017 clasificados por tipo de procedimiento de adjudicación. El importe se muestra expresado en euros e incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pues debido a que la actividad de la Sociedad se encuentra exenta de IVA, supone un mayor coste de los servicios/suministros contratados al no poder deducirse el importe soportado por este impuesto.

PROCEDIMIENTO	Nº EXPEDIENTES	IMPORTE LICITADO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	% S/Adjudicador
ABIERTO	37	2.239.064,81	1.705.677,40	65%
CONTRATO MENOR	146	278.981,83	275.801,90	10%
EXCLUIDOS	11	453.947,18	183.947,18	7%
TRLCSP	3	103.452,35	103.452,35	4%
NEGOCIADOS S/P	1	220.000,00	220.000,00	8%
ACUERDO MARCO	2	153.610,00	153.610,00	6%
CENTRAL DE COMPRAS	1	1.147,50	1.147,50	0%
OTROS	1	1.147,50	1.147,50	0%
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>3.450.203,67</b>	<b>2.643.636,33</b>	<b>100%</b>

En el ejercicio 2017 se ha mantenido al alza el salto cualitativo en la fiscalización previa de la legalidad de la contratación de DIVALTERRA, S.A. experimentado en 2016. Así, en la actualidad se han tramitado 201 expedientes de contratación. Ello supone que, en la actualidad, la práctica totalidad de la contratación de DIVALTERRA, S.A. es impulsada desde el área jurídica, lo que supone un volumen presupuestario de 3.450.203,67€. Dichos datos confirman los esfuerzos de fiscalización que experimentó la sociedad en el ejercicio 2016 y que así nos referimos en nuestro informe de fiscalización referido al ejercicio anterior.

Destaca que la contratación menor ha representado el 10%, dato significativamente menor al de ejercicios anteriores, siendo la contratación por procedimiento abierto la que más representa respecto del volumen total contratado, la Sociedad hace públicas todas las adjudicaciones, así como estas estadísticas en el portal de transparencia de su página web.

#### E) ANALISIS DE LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO 2017

Hemos analizado el cumplimiento del procedimiento de contratación seguido por la Sociedad según la elección de las siguientes muestras:

PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTES EXAMINADOS	IMPORTE LICITADO
ABIERTO	6	1.597.531,61
CONTRATO MENOR	19	130.590,20
EXCLUIDOS TRLCSP	6	446.800,00
NEGOCIADOS S/P	1	75.007,31
ACUERDO MARCO	1	220.000,00
CENTRAL DE COMPRAS	2	153.610,00
OTROS	1	0,00
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>2.623.539,12</b>

El criterio que se ha elegido para la selección de la muestra ha sido estratificado aleatorio, ampliándose la muestra e incorporando a la selección aquellos que, en adjudicación directa, por importe y adjudicatario podrían procurar indicios de haberse fraccionado con el fin de evitar un procedimiento de contratación mayor, y siempre en base a importes de licitación, no de adjudicación. Se incluye como ANEXO I una relación detallada de los contratos que han sido objeto de nuestro examen. Nótese que un expediente se inicia con su informe de necesidad y con un importe previsto de licitación que finalmente puede ser no adjudicado o hacerlo por otro importe, siempre acorde al procedimiento de contratación finalmente seguido.

El trabajo ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable, incluyendo las instrucciones internas, en los distintos tipos de procedimiento de adjudicación, verificando las fases de preparación, selección de contratista y adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, así como la justificación, en su caso, de documentación acreditativa, comprobando también el adecuado registro contable del gasto.

Cabe citar que el procedimiento de adjudicación directa le viene regulado a la Sociedad en los artículos 38.2.c y 42 de la Instrucciones Internas de Contratación, en las que se determina que tienen la consideración de contrato menor aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000 euros cuando se trata de obras, o de 18.000 euros para otros contratos, ni con vigencia superior a un año, siendo exigible para configurar el expediente de contratación la factura y la aprobación del gasto.

Comentar que en la práctica y debido a las indicaciones dadas por los servicios jurídicos, se han aumentado los requisitos de documentación para la contratación menor, requiriendo, por ejemplo, al menos tres presupuestos para la contratación superior de 18.000 euros.

En relación con nuestro trabajo realizado sobre los contratos celebrados por adjudicación directa (contratos menores) se ha constatado que, a nivel general, se cumple la normativa aplicable, si bien la Sociedad también debe cumplir con las Instrucciones Internas de Contratación. En este punto se ponen de manifiesto las siguientes apreciaciones relativas a algunos de los expedientes analizados:

- En algunos contratos menores (adjudicación directa) se ha comprobado que la fecha de existencia de crédito es posterior a la de adjudicación, cuando el orden cronológico debería situar a la existencia de crédito en primer lugar y tras su aprobación, proceder a la adjudicación.
- Con relación al contrato de revisión y reparación de vehículos pre ITV, está compuesto por varias facturas que suman un total de 18.201,51 euros, importe que supera el límite establecido para los contratos menores (adjudicación directa).
- Convenio Cheste-Loriguilla-Ribarroja para el estudio de tres polígonos industriales con la colaboración de la Cátedra Divalterra (Convenio firmado en 2016 entre la Universidad Politécnica de Valencia y Divalterra). Uno de los fines de la Cátedra Divalterra es realizar estudios y acciones que sirvan como base para la definición y priorización de las inversiones necesarias para afrontar cualquier programa de rehabilitación, modernización, y dinamización de los polígonos industriales de la provincia de Valencia. Los contratos específicos para actividades concretas se deberán producir entre la Cátedra y terceros, sin ninguna aportación económica adicional por parte de Divalterra salvo la acordada en el Convenio Inicial. En este caso se ha realizado este contrato específico en forma de Convenio y directamente

con Divalterra, cuando debería realizarse directamente con la Cátedra Divalterra (expediente 198-EELL-2016) en forma de contrato.

En el Convenio Cheste-Loriguilla-Ribarroja con Divalterra se establece una aportación por parte de estos tres Ayuntamientos de un total de 14.000 euros que se pagarán a Divalterra (en una adenda al Convenio con fecha 17 de mayo de 2018 se establece que se pagarán directamente a la Universidad Politécnica de Valencia), sin que suponga ninguna aportación económica por parte de Divalterra.

Por el contrario, es preceptivo mencionar que la sociedad ha incrementado el control de sus contrataciones durante 2017 habiéndose tramitado 201 expedientes de contratación según consta en los registros de los servicios jurídicos de la Sociedad como resultado de la difusión entre los diferentes departamentos de la necesidad de documentar y compilar los expedientes administrativos de contratación. Se ha constatado también que el área Económico-Financiera retiene el pago de las facturas que presentan algún indicio de incumplimiento en el devenir del procedimiento administrativo de contratación.

### **5.3. CUMPLIMIENTO DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.**

La disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para requerir que todas las sociedades mercantiles incluyan de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

Mediante resolución de 29 de enero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se ha definido la información a revelar en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por lo que en su cumplimiento la Sociedad ha informado correctamente de ello en la memoria correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

En el ejercicio 2017 el periodo medio de pago a proveedores ha resultado ser de 22 días, la ratio de operaciones pagadas de 18 días y el ratio de operaciones pendientes de pago de 38 días; por otro lado el total de pagos realizados asciende a 1.928.512 euros y el montante de pagos pendientes a cierre del ejercicio 2017 de 557.965 euros. Hemos verificado la corrección de los cálculos y la revelación de esta información en la memoria, cumpliendo con la normativa en vigor. Cabe mencionar que para el cálculo la Sociedad ha considerado lo dispuesto en el artículo 3 del RD 635/2014 excluyendo aquellas facturas

cuyo pago durante 2017 ha sido objeto de retención por causas relacionadas con investigaciones judiciales, así como las emitidas por el Accionista Único.

Cabe mencionar que el resultado en cuanto a los ratios cumple el plazo máximo de 30 días establecido en la norma vigente.

#### **5.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENDEUDAMIENTO FINANCIERO.**

En la revisión efectuada sobre el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, no se han detectado incidencias. Por otro lado la sociedad se financia mediante los ingresos devengados del presupuesto aprobado por su socio único, no existiendo endeudamiento financiero con terceros, en consecuencia cumple la normativa relativa al endeudamiento de entidades del sector público local que le es de aplicación.

#### **5.5. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE**

Hemos considerado relevante revisar el cumplimiento de los siguientes aspectos en relación al funcionamiento y actividad de la Sociedad.

##### **A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES**

Del trabajo realizado no se desprende ninguna circunstancia que nos indique que la Sociedad no esté cumpliendo con los fines previsto en su objeto social definido en el artículo 2 de sus Estatutos. Los Estatutos de la Sociedad están disponibles en la página web de la Sociedad y son accesibles a quien interese.

##### **B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION**

###### **JUNTA GENERAL**

Hemos comprobado que la Junta General se ha reunido al menos dos veces en el ejercicio, una el 20 de junio de 2017 en la que, entre otros, aprueban las cuentas anuales y la gestión del ejercicio 2016 y otra el 19 de diciembre de 2017, en la que hemos tenido conocimiento de que se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2018.

###### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El apartado primero del artículo 21 de los Estatutos determina que el Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, bien por iniciativa de éste, bien cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y, preceptivamente, al menos una vez cada cuatro meses. A este respecto hemos comprobado que durante el ejercicio 2017 el Consejo de Administración ha efectuado un

total de catorce reuniones, las cuales se han celebrado en los cuatro trimestres, cumpliendo así lo estipulado en el art. 245.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la obligatoriedad de reunirse una vez al trimestre.

Hemos comprobado que las actas de las sesiones del Consejo de Administración han sido suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en cada una de las actas se hace constar observación del cumplimiento de todos los plazos y requisitos que establecen los Estatutos Sociales. Cabe señalar que el acta del día 19 de diciembre de 2017 no figura firmada por los miembros del Consejo de Administración correspondientes.

Por otro lado, el artículo 93.3 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, dice "Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo y afectaran a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales." No obstante, el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que: *"1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo. 2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad. 3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas".* El Consejo de Administración de DIVALTERRA SA está formado íntegramente por miembros de la Excm. Diputación Provincial de Valencia.

Durante el ejercicio 2017 los miembros del consejo de administración y el secretario no han percibido remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales. En la Junta General celebrada el 20 de junio de 2017 se cesa como consejero a D. José Enrique Aguar Vila, y se nombra como nuevo consejero a D. Jorge Ochando Cantero. Por otra parte, en el Consejo de Administración del día 21 de noviembre de 2017 se cesa como secretario a D. Jose Luis Pellicer, y se nombra como nuevo secretario a D. Jorge Espirindio Cuerda, quien finalmente fue cesado en el Consejo de Administración celebrado el 12 de julio de 2018.

En relación con el contenido del artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, consta en la empresa informe jurídico de fecha 15 de noviembre de 2016

emitido por la asesoría jurídica externa especialista en Derecho Mercantil, realizado a solicitud de la Gerencia, en referencia a la posible existencia de conflicto de intereses de algún miembro del Consejo de Administración, así como la forma de actuar en estos casos por parte del Consejo. Al respecto hemos obtenido copia del acta de la Junta General Extraordinaria del 8 de mayo de 2018 en el que en uno de los puntos del orden del día se debate sobre el posible conflicto de intereses de dos miembros del Consejo de Administración proponiéndose el cese de ambos, propuesta que es rechazada finalmente.

A la fecha de emisión del presente informe las funciones de la presidencia de la compañía las tiene asumidas la Sra. M<sup>º</sup> Josep Amigó, Vicepresidenta del Consejo de Administración, dada la renuncia presentada por el Sr. Jorge Rogríguez como Presidente de la Diputación de Valencia y aceptada por el Pleno de dicha institución, lo que comporta que de conformidad con el artículo 11 de los vigentes estatutos vacante que corresponde al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### DIRECCION-GERENCIA

El modelo mancomunado en la gestión de DIVALTERRA está basado en la existencia dos directores-gerentes y una organización jerárquica de manera que los miembros de la Alta Dirección quedan adscritos y vinculados a uno de los dos directores-gerentes.

El Consejo de Administración celebrado el 27 de diciembre de 2016 cesa a D. Víctor Sahuquillo como Director-Gerente provocando así la desvinculación de algunos miembros de la Alta Dirección adscritos a este director-gerente. Hemos tenido acceso al comunicado del Presidente del Consejo de Administración de fecha 24 de marzo de 2017 por el que él mismo asume la dependencia de los miembros de la Alta Dirección vinculados al director-gerente cesado hasta que se produzca un nuevo nombramiento de director-gerente.

El Consejo de Administración celebrado el 21 de noviembre de 2017 nombra a D. Xavier Simón Alventosa como co-gerente de Divalterra.

Finalmente, el Consejo de Administración celebrado el 12 de julio de 2018 aprobó el cese de Doña Agustina Brines y de Don Xavier Simón como directores gerentes de la Sociedad, quedando dichos puestos sin designación a la fecha del presente informe.

#### C) OBLIGACIONES FORMALES: INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS

DIVALTERRA está sometida a la legislación mercantil por lo que le es de aplicación las diferentes obligaciones registrales que se recogen en dichas normas. Así pues, se ha comprobado que todos los actos inscribibles en el Registro Mercantil constan debidamente inscritos, en particular se ha comprobado la inscripción de los nombramientos de la Dirección-Gerencia y de un nuevo Consejero, los auditores de cuentas, así como la debida legalización de los libros contables sin que se haya puesto de manifiesto incidencia ni incumplimiento alguno, a excepción de lo siguiente:

- No se ha inscrito el nombramiento del nuevo secretario del Consejo de Administración, aprobado en acta de fecha 21 de noviembre de 2017.
- Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 que fueron aprobadas por la Junta General el 20 de junio de 2017 fueron finalmente depositadas en el Registro Mercantil de Valencia el 11 de septiembre de 2017 excediendo el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 279.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 fueron formuladas por primera vez el 22 de mayo de 2018 y reformuladas el 12 de julio de 2018 consecuencia de la inclusión de los hechos posteriores acontecidos el 27 de junio de 2018 y que figuran en la memoria de las citadas cuentas anuales. La falta de firma de dos consejeros en la reformulación de las citadas cuentas queda debidamente explicada y revelada mediante certificado emitido por el Secretario de la Corporación anexo a las citadas.

#### D) LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Hemos verificado el procedimiento seguido por la sociedad para la liquidación del presupuesto 2017 así como su correcta revelación de la información al respecto en la memoria de las cuentas anuales del citado ejercicio, sin que se haya puesto de manifiesto ninguna incidencia. Reproducimos a continuación la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 de la Sociedad:

	Euros									Total
	Servicios Centrales	Estudios y Planificación Estratégica	Promoción Económica, Innovación y Proyectos de Formación	Encomienda Medio Ambiente	Encomienda de Gestión Tributaria	Encomienda Cooperación Municipal	Encomienda Turismo	Encomienda SIG	Encomienda Pacto de alcaldías	
Ingresos por asignación presupuestaria 2017	4.800.000	186.102	800.000	15.000.000	44.356	447.450	563.099	100.605	81.674	22.023.286
Ingresos por reservas de crédito 2016	41.543	147.221	137.940	448.014						774.718
Otros ingresos	52.381	0	0	4.343	0	0	0	0	0	56.724
Excesos de provisiones (Nota 12-d)	36.523	0	0	952	583	0	0	0	0	38.048
Remanentes 2016 liberados	28.088	65.675	24.120	35.336	0	0	0	0	0	153.220
Variación de existencias				62.380						62.380
Gastos de funcionamiento	-612.433	-22.991	-11.687	-748.373	-7.696	-19.965	0	0	-69	-1.423.214
Gastos de personal	-2.241.625	-137.619	-68.545	-12.601.826	-36.622	-381.747	-563.076	-47.156	-61.923	-16.140.140
Gastos por reservas de crédito 2016	-41.543	-147.221	-137.940	-302.450	0	0	0	0	0	-629.154
Adiciones de inmovilizado	-24.698	0	0	-2.563	0	-45738	0	-5408,7	0	-78.408
Adiciones de inmovilizado con cargo a Reservas del 2016				-145.564						-145.564
Reserva por cartas de crédito abiertas	-83.278	-12.000	-361.813	-960.849	0	0	0	-48.040	-18.856	-1.484.836
<b>Superávit (Déficit)</b>	<b>1.954.948</b>	<b>79.167</b>	<b>382.075</b>	<b>789.401</b>	<b>620</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>0</b>	<b>826</b>	<b>3.207.059</b>

## E) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

A fecha de emisión de este informe la Sociedad mantenía los siguientes procedimientos judiciales abiertos:

ASUNTO	ACUSACION	DEMANDADO	ESTADO
DP 881/2015 (TAULA) Juzgado Inst. 18 Valencia	DIVALTERRA	y otros	Declarado causa compleja
DP 531/2015, Juzgado Inst. 9 Valencia	DIVALTERRA	(Flying Tigers)	Fase de Instrucción
DP 707/2015, Juzgado Inst. 6 Valencia	DIVALTERRA		Acumulación a las DP 881/2015 por existir conexidad
PO 1607/2016, Juzgado Inst. 14 Valencia	SERVIMUN SL	DIVALTERRA	Se ha contestado a demanda
DP 6192/2016, Fiscalía Anticorrupción	DIVALTERRA	CONVENIO COLECTIVO	Investigación judicial
PO 292/2017, Juzgado 1ª Instancia 14 Valencia	Servicios e Interiorismo 52	DIVALTERRA	Pendiente vista previa
Monitorio 475/2017; Juzgado 1ª Instancia 14 Valencia		DIVALTERRA	Vista oral 02/05/2018

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de nuestra revisión, presentamos a continuación un resumen de los aspectos más significativos, hallazgos, irregularidades y debilidades detectadas sobre el cumplimiento de la legalidad durante el ejercicio 2017 por parte de la mercantil DIVALTERRA SA, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa que le es de aplicación.

- Existe personal del departamento de administración y oficinas que no se han adscrito a la clasificación de los grupos profesionales que recoge el actual Convenio Colectivo de la Sociedad. Ver apartado A.2 del punto 5.1.

- Existen conceptos retributivos en nómina que no se corresponden con los recogidos en el Convenio Colectivo y que son utilizados para alcanzar el salario pactado entre el trabajador y la Sociedad. Ver apartado A.2 del punto 5.1.
- Las retribuciones de la Alta Dirección se encuentran en proceso de adaptación a los límites que requiere la clasificación de DIVALTERRA SA en el GRUPO I de la clasificación del sector público dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Valencia. Se ha detectado que la retribución de un miembro de la Alta Dirección excede el límite global establecido en el GRUPO I de la clasificación del sector público. Ver apartado A.1 del punto 5.1. A la vista de los incumplimientos detectados en materia de personal, se requiere a la Sociedad que realice las regularizaciones oportunas, además de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
- Existen expedientes de contratación por adjudicación directa cuyos certificados de existencia de crédito están datados en fecha posterior a la adjudicación del contrato. Ver apartado E del punto 5.2.
- Se ha constatado la existencia de diversos incumplimientos en relación con obligaciones registrales tal y como se detallan en el apartado C del punto 5.5
- A la fecha de emisión del presente informe la composición del órgano de administración no cumple con la legalidad vigente en relación con el límite de miembros de la Corporación que pueden formar parte del Consejo de Administración. Ver apartado B punto 5.5.

En Valencia a 15 de noviembre de 2018



RSM SPAIN AUDITORES SLP

Salvador Torres Cases

Socio

INTERVENCION

EXCMA. DIPUTACION DE VALENCIA

## 7. ANEXO I

IMPORTE	ENTRADA	TIPO CONTRATO	CRITERIO ADJ.	TRAMITE EMPLEADO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN/ LICITACIONES	OBJETO	PUBLICIDAD	IMPORTE LICITACION	IMPORTE ADJUDICAC	PLAZO EJECUCIÓN	FECHA ADJUDIC	CÓDIGO CPV	REVISIÓN PRECIOS	FECHA FORMALIZACIÓN/ RESOLUCIÓN	CONTRATISTA	CF
3-EPE-2017	12-03-17	EXCLUIDO	LEY	TRLCASP		CONVENIO M	NO			36 MESES				23-06-17	UNIVERSIDAD DE	Q-4618001D
36-IT-2017	02-05-17	SERVICIO	PRECIO	ORDINARIO	ABIERTO	GESTOR DE FI	SI	54.000,00	37.800,00	4 MESES	20-06-17	7230000-6		04-09-17	IGUADALTEL S.A	A-4141414S
45-EPE-2017	02-05-17	EXCLUIDO	LEY	TRLCASP		CONVENIO CHESTE-ORIGU	NO			6 MESES	23-05-17			16-03-17	AYTO CHESTE - ALODA	P4615001L Y P 462
46-BBFF-2017	14-03-17	SERVICIO	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	REPARACION	NO	4.656,23	4.656,23	10 DIAS	23-04-17	90531004-4			MOLINA MAQUI	B-96940267
48-BBFF-2017	15-03-17	SUMINISTRO	OTROS	ORDINARIO	ABIERTO	VESTUARIO B		683.250,00								
52-STI-2017	29-03-17	SERVICIO	ADHESIÓN	CENTRAL DE	ABIERTO	ACTUALIZACION		48.000 X AÑO	48.000 X AÑO	3 AÑOS	04-04-17	32250000-0		09-05-17	CENTRAL DE CO	CF DIPIU
54-FOR-2017	05-04-17	SERVICIO	OTROS	ORDINARIO	ABIERTO	SERVICIO DE	SI	500.000,00	380.000,00	6 MESES	20-06-17	8512310		03-09-17	INGELUS S.L.	B-8649681
59-BBFF-2017	26-04-17	SUMINISTRO	PRECIO Y OTROS	ORDINARIO	ABIERTO	SUMINISTRO	SI	310.281,61		HASTA EL 31 DICIEN	05-05-17	16820000-9			MOLINA MAQUI	B-96940267
64-BBFF-2017	05-05-17	SUMINISTRO	PRECIO	NO ORDINARIO	ABIERTO	SEGURO FLOT	NO	419,00	419,00	7 DIAS	05-05-17	44517000-9		21-06-17	REALE SEGUROS	A-74502093
66-BBFF-2017	08-05-17	SERVICIO	PRECIO	ORDINARIO	ABIERTO	CONVENIO CC	NO	176.800,00	176.800,00	HASTA EL 30 DE JUN	20-06-17	66000000		16-10-17	CANARIA DE CO	Q-4673202-D
67-FOR-2017	08-05-17	EXCLUIDO	LEY	TRLCASP		CONVENIO CC	NO	2.682,00	2.682,00	3 DORNADAS DE 4	15-05-17	75632000-3		11-05-17	DESE FORMACI	B-97115887
70-STI-2017	11-05-17	SERVICIO	PRECIO	NO ORDINARIO	ABIERTO	FORMACION	NO	4.785,00		3 DORNADAS DE 9	16-05-17	79632000-3		18-05-17	POPPIA SOFTWA	B-86571708
71-STI-2017	11-05-17	SERVICIO	PRECIO	NO ORDINARIO	ABIERTO	FORMACION	NO	3.400,00	3.400,00	8 DIAS	18-05-17	16820000-9		25-05-17	MOLINA MAQUI	B-96940267
72-IT-2017	11-05-17	SERVICIO	PRECIO	NO ORDINARIO	ABIERTO	FORMACION	NO	9.710,85	9.710,85	7 DIAS	18-05-17	16820000-9		25-05-17	MOLINA MAQUI	B-96940267
76-BBFF-2017	17-05-17	SUMINISTRO	PRECIO Y OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	TAPONES AU	NO	460,00	460,00	50 HRS	23-05-17	79632000-3		15-06-17	CANARIA DE VAL	Q-4673202-D
81-BBFF-2017	25-05-17	SUMINISTRO	PRECIO Y OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	CURSO DE VA	NO	4.500,00	4.500,00	LO NECESARIO	22-06-17	79112000-2		15-06-17	HEMIS ABOGAD	52741874-E
82-RRHH-2017	25-05-17	SERVICIO	PRECIO	NO ORDINARIO	ABIERTO	LETRADO PAR	NO	2.200,00	2.200,00	3 DIAS	22-06-17	42100000		22-06-17	MOLINA MAQUI	B-96940267
96-AG-2017	14-06-17	SERVICIO	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	REPARACION	NO	279,43	279,43	4 DIAS	22-06-17	16800000-3		29-06-17	MONTALT NIPO	B-97957151
102-BBFF-2017	22-06-17	SERVICIO	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	REPARACION	NO	465,44	465,44	2 MESES	30-06-17	50112000-3		06-07-17	RICOH ESPALAR	B-82280177
103-BBFF-2017	22-06-17	SERVICIO	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	REVISION Y R	NO	17.360,00	17.360,00	4 AÑOS (DESDE EL	06-07-17	30120000-6		29-06-17	ACTITUDE	B-82959601
104-BBFF-2017	26-06-17	SERVICIO	ADHESION	CENTRAL COMPRAS	G.V.	SUMINISTRO	NO	9.610,00	9.610,00	4 DIAS	30-06-17	79632000-3		19-01-00	IV17 SYNDICATE	B08896976/BS88312
106-STI-2017	26-06-17	SUMINISTRO	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	CURSO NUEV	NO	14.700,00	14.700,00	1 AÑO (MAS PROX	22-12-17			13-07-17	CANARIA DE CO	Q4673202-D Y 4467228E
108-RRHH-2017	29-06-17	SERVICIO	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	ACUERDO MARCO REPARAC	NO	220.000,00	220.000,00	4 MESES	19-07-17	79632000-3		20-07-17	MAQUINARIA U	B-96940267
115-BBFF-2017	10-07-17	SERVICIO	PRECIO Y OTROS	ORDINARIO	ABIERTO	FORMACION	SI	13.000,00	13.000,00	7 DIAS	24-07-17	16800000-3				
117-FOR-2017	12-07-17	SERVICIO	PRECIO Y OTROS	ORDINARIO	ABIERTO	SUMINISTRO	NO	2.000,00	2.000,00							
120-BBFF-2017	17-07-17	SUMINISTRO	PRECIO	ORDINARIO	ABIERTO	SUMINISTRO	NO									
134-RRHH-2017	03-10-17	SUMINISTRO Y SERVICIO	DESBERTO					75.007,31	75.007,31	HASTA EL 31 DE DE	22-11-17	18142000-3		27-11-17	VALFREEST TECH	B-64469637
151-BBFF-2017	10-10-17	SERVICIO	PRECIO	ORDINARIO	ABIERTO	CASCOS DE IN	NO	17.420,00	17.420,00	9 MESES	10-10-17	79632000-3		04-12-17	FELIDARTY S.L	B98854128
155-FOR-2017	10-10-17	SERVICIO	PRECIO	ORDINARIO	ABIERTO	CURSO DE RE	NO								REDTEVAL	
160-EPE-2017	17-10-17	EXCLUIDO	LEY	TRLCASP		CONVENIO COLABORACION RED DE DESARROLLO TERRITORIAL DE VALENCIA (REDTEVAL)		52,25	52,25	1 DÍA	19-10-17	50532000-3		19-10-17	MAQUINARIA AG	B-96940267
188-BBFF-2017	08-11-17	SERVICIO	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	REPARACION	NO									
192-BBFF-2017	10-11-17	SERVICIO	PRECIO	ORDINARIO	ABIERTO	SUMINISTRO DE TRITURADORAS ASTILLADORAS	NO	17.500,00	17.500,00	2 MESES	29-11-17					
194-MA-2017	13-10-17	PASADO POR ECOF	PRECIO	NO ORDINARIO	ABIERTO	ESTUDIO PRE	NO	15.000,00	15.000,00	1 AÑO	16-11-17				CONSORCIO DE I	P460062F
195-FOR-2017	15-11-17	SERVICIOS	OTROS	NO ORDINARIO	ABIERTO	TRABAJO DE ADAPTACION		150.000,00	150.000,00	6 MESES					MANCOMUNIDAD DE LA SAFOR	
196-EPE-2017	15-11-17	EXCLUIDO	LEY	TRLCASP		CONVENIO M		120.000,00	120.000,00	18 MESES	14-12-17				UNIVERSIDAD DE	Q-4618001D